

OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA CON LA RED DE TELEFONÍA BÁSICA DE ANTEL

FECHA: octubre de 2020

ÍNDICE

<u>1.</u>	Introducción3			
<u>2.</u>	Generalidades4			
<u>3.</u>	Puntos de Interconexión (POI)5			
<u>4.</u>	Tipos Y Servicios de Interconexión7			
<u>5.</u>	5. Puertos de Acceso y Coubicación11			
5	Puertos de Acceso y Coubicación CF, CV1, CV2 y CV3 (troncales TDM)11			
5	B POIs virtuales y Coubicación CV4 y CV5 (troncales IP)			
5	POIs virtuales (Interconexión POI NACIONAL) y Coubicación CV6			
	(troncales IP para grandes volúmenes de tráfico)16			
<u>6.</u>	Provisión de Flujos de 2 Mbps20			
<u>7.</u>	Altas, Bajas y Bloqueos Asociados al Servicio de LDI21			
<u>8.</u>	Características del Envío del Número del Abonado Destino			
<u>9.</u>	Características del Envío del Número del Abonado LLamante			
<u>10.</u>	Otros Servicios Ofrecidos			
<u>11.</u>	Solicitudes y Previsiones			
<u>12.</u>	Facturación y Pago de los Servicios de Interconexión27			
<u>13.</u>	Calidad, Confiabilidad y Disponibilidad de la Interconexión30			
<u>14.</u>	Garantías31			
<u>15.</u>	Conductas Fraudulentas32			
<u>16.</u>	Confidencialidad33			
17.	Jurisdicción y Competencia34			

ANEXOS

- Anexo 1 Definiciones
- Anexo 2 Puntos de Interconexión Ofrecidos por ANTEL y Áreas Locales
- Anexo 3 Condiciones de Oferta de Puerto y de Coubicación
- Anexo 4 Señalización
- Anexo 5 Valores de Causa de Liberación
- Anexo 6 Validación de la Interconexión
- Anexo 7 Características del Envío del Número del Abonado Destino
- Anexo 8 Indicadores de Calidad y Procesos de Gestión de Reclamos
- Anexo 9 Precios

1. Introducción

- 1.1 Este documento contiene la Oferta de Interconexión de Referencia para la interconexión con la red de TB de ANTEL, formulada en el marco de lo dispuesto por los Decretos 442/001 y 393/002 de fechas 13/11/2001 y 15/10/2002, respectivamente.
- 1.2 La presente Oferta de Interconexión de Referencia tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que el Prestador Solicitante se interconectará a la red de TB de ANTEL para la prestación de los servicios de Larga Distancia Internacional (LDI) y Telefonía Móvil (TM).
- 1.3 La interconexión ofrecida abarca el acceso a los abonados de la red de Telefonía Básica Convencional (TBC) y a los de la red de Telefonía Básica Ruralcel (TBR). En la formulación de las condiciones técnicas y los precios de la interconexión se consideran las particularidades de cada caso.
- 1.4 ANTEL podrá modificar las condiciones indicadas en el presente documento dentro del marco de la reglamentación vigente.
- 1.5 En el Anexo 1 se detallan las definiciones de los términos utilizados en este documento.

2. GENERALIDADES

- 2.1 Esta Oferta de Interconexión de Referencia se ofrece a Prestadores que posean autorización del Poder Ejecutivo, para prestar servicios de LDI o de TM en la República Oriental del Uruguay.
- 2.2 Para la concreción de la interconexión, el Prestador Solicitante deberá firmar previamente un Convenio de Interconexión con ANTEL.
- 2.3 El Prestador Solicitante deberá firmar con ANTEL un Convenio de Interconexión independiente por cada autorización que posea, en caso de disponer en forma simultánea autorizaciones para el servicio de LDI y TM, no admitiéndose compartir los elementos de la red entre los Puntos de Interconexión (POI) definidos en distintos Convenios de Interconexión, ni tampoco si se tratara de POIs virtuales.
- 2.4 El Convenio de Interconexión tendrá una validez máxima de tres (3) años. Una vez transcurrido el período de validez del Convenio, se deberá renovar el mismo o confeccionar uno nuevo. Con la renovación o firma del nuevo Convenio, el Prestador Solicitante deberá abonar nuevamente los cargos fijos correspondientes a los puertos de acceso y a los Terminales de Señalización.
- 2.5 La facturación de los recursos y servicios prestados comenzará a realizarse a partir de la fecha acordada para el comienzo de la validación de la integración de la interconexión (cuya descripción se indica en el Anexo 6), que figurará en el Convenio de Interconexión.
- 2.6 Si la fecha fijada para la validación de la integración de la interconexión se ve aplazada por algún atraso o incumplimiento de parte del Prestador Solicitante, ANTEL comenzará a facturar la totalidad de los recursos involucrados en la interconexión, a partir de la fecha prevista en el Convenio de Interconexión.
- 2.7 En los documentos del Anexo 6 referidos a "Validación de la Interconexión..." se catalogan los incumplimientos (pendientes) en dos categorías: Tipo A (esenciales) y Tipo B (no esenciales). De habilitarse la interconexión, teniendo el Prestador Solicitante pendientes de instalación no esenciales (Tipo B), según lo especificado en el Anexo 6 de este documento, éste quedará comprometido a cumplir con los plazos establecidos en dicho Anexo para el levantamiento de los mismos. De no cumplirse dichos plazos, ANTEL podrá optar por suspender la interconexión hasta tanto se solucionen dichos pendientes, cursando notificación de dicha suspensión a la URSEC.

3. Puntos de Interconexión (POI)

- 3.1 ANTEL ofrece a los Prestadores Solicitantes la posibilidad de establecer POIs en las entidades que se detallan en el Anexo 2 y en las fechas allí mencionadas.
- 3.2 El Prestador Solicitante tendrá libertad de decidir en qué entidades de las ofrecidas como potenciales POI se interconectará, siempre que dicha interconexión sea técnicamente factible.
- 3.3 En el momento que el Prestador Solicitante solicite los POI, deberá especificar para cada uno el tipo de interconexión solicitada, de acuerdo a lo indicado en el punto 4.
- 3.4 En el Anexo 2.1 se detallan las numeraciones asociadas a las entidades ofrecidas como potenciales POIs en la red de TBC y la jerarquía entre ellas.
- 3.5 En el Anexo 2.2 se detallan las numeraciones asociadas a las entidades ofrecidas como potenciales POIs en la red de TBR y la jerarquía entre ellas.
- 3.6 Las Areas Locales (AL) y sus numeraciones asociadas se detallan en los Anexos 2.3 (para TBC) y 2.4 para TBR.
- 3.7 Si el Prestador Solicitante es un Prestador de LDI, podrá entregar/recibir el tráfico a/desde la red de TB de ANTEL (tanto en TBC como en TBR), solicitando un POI en la entidad a la cual está asociada la numeración del abonado fijo llamado/llamante (punto de interconexión más cercano posible al cliente), según se detalla en el Anexo 2. Si el Prestador Solicitante no solicitara interconexión en esta entidad, dicho tráfico deberá ser entregado/recibido en una entidad de jerarquía superior (según se especifica en el Anexo 2), y en el cual el Prestador Solicitante deberá disponer interconexión.
- 3.8 Si el Prestador Solicitante es un Prestador de TM, podrá entregar el tráfico a la red de TB de ANTEL, solicitando un POI en la entidad a la cual está asociada la numeración del abonado fijo llamado (punto de interconexión más cercano posible al cliente), según se detalla en el Anexo 2. Si el Prestador Solicitante no solicitara interconexión en esta entidad, dicho tráfico deberá ser entregado en una entidad de jerarquía superior (según se especifica en el Anexo 2), y en el cual el Prestador Solicitante deberá disponer interconexión.
- 3.9 Todos los recursos asociados a los POIs requeridos por el Prestador Solicitante de TM, serán utilizados para el encaminamiento de tráfico en ambas direcciones (llamada de un abonado de TB a un abonado de TM y viceversa). El Prestador de TM deberá indicar los POIs en los que ANTEL deberá entregar las comunicaciones originadas en los abonados de TB hacia la red de TM. Para poder entregar dichas llamadas, el Prestador de TM deberá indicar, para cada uno de los rangos de numeración de sus abonados móviles, un único POI en el que ANTEL entregará las llamadas a dicha numeración.

- 3.10 Cuando el Prestador Solicitante es un Prestador de TM, ante un cambio de la numeración de sus clientes y/o POI en el que ANTEL entrega las llamadas a dichas numeraciones de móviles, el mismo deberá realizar un preaviso de por lo menos ciento ochenta (180) días de manera que ANTEL programe los ajustes que correspondan en su red.
- 3.11 Para llamadas internacionales salientes de la Red de TB, ANTEL planteará y manejará la numeración de acuerdo a lo establecido por la UIT-T en su recomendación E.164.
- 3.12 Para llamadas salientes de la Red de TB hacia servicios móviles, ANTEL analizará un máximo de 5 dígitos para determinar el enrutamiento de la llamada y decidir en qué POI debe ser entregada la misma al Prestador Solicitante.
- 3.13 Por modificaciones necesarias en su red, ANTEL podrá agregar y/o eliminar entidades en la lista indicada en el Anexo 2. El Prestador Solicitante dispondrá de ciento veinte (120) días para reubicar los POI para aquellas entidades eliminadas de dicha lista.

4. TIPOS Y SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

4.1 Se distinguen tres tipos de interconexión: Local (tanto con la TBC como con la TBR), de Tránsito de LDN, y Nacional, así como diferentes servicios asociados a la interconexión, los cuales se describen a continuación.

4.2 Interconexión con entidades de ANTEL para terminación/originación de llamadas con abonados de la red de TB

- 4.2.1 A requerimiento del Prestador Solicitante se proveerá un POI, en cada una de las entidades que éste indique, de manera que pueda terminar/originar llamadas (según corresponda) de los abonados cuya Numeración Nacional pertenezca a la entidad en la que se solicita el POI (punto de interconexión más cercano al cliente), de acuerdo a lo que se indica en el Anexo 2). Este tipo de POI se denominará POI LOCAL.
- 4.2.2 ANTEL percibirá, de parte del Prestador Solicitante, el cargo de terminación/originación indicado en el Anexo 9 por las llamadas previstas en el punto 4.2.1, donde se distinguen cargos diferentes, según se trate de una terminación/originación en un abonado de TBC o de TBR.
- 4.2.3 En los POI LOCAL, además de terminar/originar llamadas, se podrá brindar el servicio de tránsito local, según se detalla más adelante.

4.3 Interconexión con la Red de Tránsito de LDN e Interconexión Nacional

- 4.3.1 A requerimiento del Prestador Solicitante se proveerá un POI, en cada una de las entidades que éste indique, de manera que pueda transitar llamadas a nivel nacional, a través de la red de ANTEL, hacia los clientes de las entidades donde el Prestador Solicitante no cuente con interconexión y cuya Numeración Nacional esté comprendida bajo la jerarquía del elemento de conmutación referido, según se indica en el Anexo 2. Este tipo de POI se denominará POI LDN.
- 4.3.2 En el punto 4.6 se detallan los casos en los cuales se aplicará un cargo por el tránsito de LDN, el cual será adicional al de terminación/originación.
- 4.3.3 A requerimiento del Prestador Solicitante se proveerá un par de POIs particulares (trabajando en pareja, denominado, en conjunto, "I-SBC"), exclusivamente para considerar troncales de Interconexión sobre IP (protocolos SIP/SDP, RTP/RTCP), para cursar grandes volúmenes de tráfico globales, de manera que se pueda transitar llamadas (entregar y recibir) a/desde la red de TB de ANTEL (tanto en TBC como en TBR) a nivel de todo el país: se trata de un troncal "Nacional" en uno de los Nodos I-SBC del par considerado y de otro troncal "Nacional" en el otro de los Nodos I-SBC del par. Se considera que ese par de POIs particulares referidos están, a nivel jerárquico, a la misma altura que los CTIIs de ANTEL (CTII1 y CTII2). Ese tipo de POI se denominará POI NACIONAL.

4.3.4 En el punto 4.6 se detallan los casos en los cuales se aplicará un cargo por servicios de tránsito nacional –que incluye conmutación y tránsito SIP Nacional- en los POI NACIONAL, el cual será adicional al de terminación/originación.

4.4 Servicio de Conmutación Local

- 4.4.1 El Prestador Solicitante podrá solicitar a ANTEL que el POI LOCAL/LDN cumpla a su vez la función de POI LDN/LOCAL, siempre y cuando se respeten las jerarquías en la red de conmutación para realizar los tránsitos (según se indica en el Anexo 2). ANTEL analizará en cada caso la situación y comunicará una decisión al respecto.
- 4.4.2 De acceder ANTEL a que un POI LOCAL/LDN cumpla a su vez la función de POI LDN/LOCAL, ANTEL percibirá de parte del Prestador Solicitante un cargo de Conmutación Local por tiempo de comunicación.
- 4.4.3 Los cargos correspondientes al servicio de Conmutación Local se detallan en el Anexo 9.

4.5 Servicios de Tránsito

4.5.1 En base a los POIs definidos por el Prestador Solicitante, y al acceso que la Oferta le permita en cada caso, podrán transitarse eventualmente llamadas que harán que ANTEL perciba cargos por tránsito de parte del Prestador Solicitante. Esas situaciones quedan detalladas en el punto 4.6 siguiente para los diferentes tránsitos, a saber: Servicio de Tránsito Local, Servicio de Tránsito de Larga Distancia Nacional (LDN) y Servicio de Tránsito Nacional (conmutación y tránsito SIP Nacional).

4.6 Servicio de Tránsito Local, Servicio de Tránsito de Larga Distancia Nacional (LDN) y Servicio de Tránsito Nacional (conmutación y tránsito SIP Nacional)

- 4.6.1 Servicio de Tránsito Local
- 4.6.1.1 El Prestador Solicitante podrá solicitar a ANTEL que le transite llamadas dentro de un AL entre un POI en el que está interconectado y la entidad a la que pertenece el abonado que origina/termina la llamada, en el que el Prestador Solicitante no dispone interconexión. En este caso ANTEL percibirá de parte del Prestador Solicitante un cargo por el Tránsito Local, en forma adicional a otros cargos como el de terminación/originación. La entidad en la que se transita la llamada deberá ser de jerarquía superior a la que pertenece la numeración del abonado que origina/termina la llamada (ver Anexo 2).
- 4.6.1.2 El cargo correspondiente al servicio de Tránsito Local se detalla en el Anexo 9.
- 4.6.2 Servicio de Tránsito de Larga Distancia Nacional (LDN)

- 4.6.2.1 El Prestador Solicitante podrá solicitar a ANTEL que le transite llamadas a través de la red de LDN, entre el POI en el que está interconectado y la entidad a la que pertenece el abonado fijo que origina/termina la llamada, en la cual el Prestador Solicitante no dispone de interconexión. El POI en el que está interconectado el Prestador Solicitante y la entidad a la pertenece el abonado fijo que origina/termina la llamada, deben pertenecer a distintas ALs. En este caso, ANTEL percibirá del Prestador Solicitante el cargo de Tránsito de LDN, en forma adicional a otros cargos como el de terminación/originación local. La entidad en la que se transita la llamada deberá ser de jerarquía superior a la que pertenece la numeración del abonado que origina/termina la llamada (ver Anexo 2).
- 4.6.2.2 Los cargos de Tránsito de LDN serán función de la distancia entre el AL a la que pertenece el abonado fijo y el AL a la que pertenece el POI en el que el Prestador Solicitante entrega/recibe la llamada.
- 4.6.2.3 Los cargos correspondientes al servicio de Tránsito de LDN se detallan en el Anexo 9.
- 4.6.3 Servicio de Tránsito Nacional (conmutación y tránsito SIP Nacional)
- 4.6.3.1 En el caso en que el Prestador Solicitante solicite a ANTEL la provisión de la pareja de POI NACIONAL referida, todas las llamadas transitadas hacia/desde la red de TB de ANTEL, a través de estos dos POIs, harán que ANTEL perciba un cargo por Tránsito Nacional (que corresponderá conjuntamente al servicio de conmutación y de tránsito SIP Nacional).
- 4.6.3.2 Los cargos correspondientes al servicio de Tránsito Nacional se detallan en el Anexo 9.

4.7 Servicios de Conmutación y/o Tránsito entre Prestadores.

- 4.7.1 El Prestador Solicitante podrá solicitar el servicio de Conmutación Local en un POI para contar con interconexión indirecta con otro Prestador que se encuentre interconectado en dicho POI, debiendo abonar el cargo por dicho servicio.
- 4.7.2 El Prestador Solicitante podrá solicitar el servicio de Tránsito Local en un POI para contar con interconexión indirecta con otro Prestador que se encuentre interconectado en otro POI de la misma AL, siempre y cuando se respeten las jerarquías en la red de conmutación para realizar los tránsitos (según se indica en el Anexo 2), debiendo abonar el cargo de dicho servicio.
- 4.7.3 El Prestador Solicitante podrá solicitar el servicio de Tránsito de LDN en un POI para contar con interconexión indirecta con otro Prestador que se encuentre interconectado en otro POI de otra AL, siempre y cuando se respeten las jerarquías en la red de

- conmutación para realizar los tránsitos (según se indica en el Anexo 2), debiendo abonar el cargo por dicho servicio.
- 4.7.4 En la prestación de todos los Servicios de Conmutación o Tránsito entre Prestadores se asumirá que el Prestador destino aceptará la llamada procedente del Prestador de origen.
- 4.7.5 Independientemente de los cargos antes mencionados, el Prestador que solicite los Servicios de Conmutación o Tránsito entre Prestadores deberá abonar a ANTEL un cargo por minuto, denominado "Tarifa de Tránsito entre Prestadores", cuyo valor se indica en el Anexo 9.
- 4.7.6 En todos los casos en los que ANTEL brinde los Servicios de Conmutación o Tránsito entre Prestadores, los cargos de dichos servicios serán facturados:
 - a) al Prestador que origina la llamada, cuando los Prestadores son ambos de TM o ambos de LDI
 - b) al Prestador de LDI cuando uno de ellos es de TM y el otro de LDI.
- 4.7.7 El resto de las definiciones requeridas para la liquidación de los cargos entre los distintos prestadores involucrados serán especificados en el respectivo Convenio de Interconexión.
- 4.7.8 En lo que respecta a la forma de envío del número de B por parte del Prestador que origina la llamada, la misma será definida convenientemente en el Convenio de Interconexión, indicándose en el mismo el código que debe anteponerse en dicho número, si fuese necesario.

5. PUERTOS DE ACCESO Y COUBICACIÓN

5A Puertos de Acceso y Coubicación CF, CV1, CV2 y CV3 (troncales TDM)

- 5A.1 ANTEL proveerá los puertos de acceso y coubicaciones necesarios en cada uno de los POI que el Prestador Solicitante requiera, según los tipos de interconexión y servicio que se solicite.
- 5A.2 Las condiciones de provisión de los puertos de acceso y de coubicación son las establecidas en el documento "Condiciones de Oferta de Puerto y de Coubicación CF, CV1, CV2 y CV3 para troncales TDM" que se encuentra en el Anexo 3.
- 5A.3 Las redes de cada Prestador deberán funcionar en forma plesiócrona y las características de sincronismo de las mismas deberán ser formuladas de acuerdo a la recomendación G.811 de UIT-T.
- 5A.4 Las comunicaciones a través del referido puerto deberán ser señalizadas mediante el sistema Nº7 ISUP nacional según las Especificaciones de Señalización Nacional indicadas en el Anexo 4.
- 5A.5 ANTEL podrá introducir modificaciones el sistema de señalización indicado en el punto anterior, cuando ello fuere necesario por razones debidamente fundadas, en necesidad de mejora y desarrollo de la red u otras causas de fuerza mayor. Con el fin de llevar a cabo dichos cambios, ANTEL:
 - 5A.5.1 Informará con ciento ochenta (180) días de anticipación de los cambios a efectuarse, indicando si los mismos serán en forma temporaria o permanente.
 - 5A.5.2 Coordinará los trabajos con el Prestador Solicitante a los efectos de evitar la interrupción de los servicios que prestan las partes.
- 5A.6 En los casos en que no se reciba señal de respuesta a través de la señalización de un enlace, se deberán recibir liberaciones con los valores de causa que se detallan en el Anexo 5.
- 5A.7 Tanto para los puertos como para la coubicación física o virtual se realizarán pruebas y recepciones conjuntas de los recursos provistos. En el Anexo 6 se encuentra el documento "Validación de la Interconexión para troncales TDM: CF, CV1, CV2 ó CV3" que describe los procedimientos y pruebas de aceptación de los puertos y la coubicación.
- 5A.8 ANTEL recibirá de parte del Prestador Solicitante los cargos aplicables por concepto de Puertos de Acceso, Terminal de Señalización, Coubicación (física o virtual) y todos

- aquellos complementos descriptos en los Anexos 3 y 6, así como en el resto de los anexos. Estos cargos son indicados en el Anexo 9.
- 5A.9 La entrega de la coubicación física se efectuará en el lugar de la misma, firmándose en dicho acto un acta en dos vías.
- 5A.10 Por la confección del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión para la configuración inicial acordada en el Convenio de Interconexión, ANTEL percibirá de parte del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo 9. Dicho servicio incluye la definición de la configuración de la interconexión, planificación de los recursos a utilizar, los planos de planta y diagramas de conexión, etc., y se aplicará para cada POI de los solicitados en el Convenio de Interconexión.
- 5A.11 Si durante la vigencia del contrato, el Prestador Solicitante desea modificar el proyecto establecido inicialmente para el POI, en lo que respecta a cantidad de puertos y Terminales de Señalización, a la coubicación, etc., el mismo deberá pagar el cargo de Ajuste del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión, el cual se indica en el Anexo 9.
- 5A.12 En caso que ocurra algún siniestro en los locales de la coubicación, ANTEL no será responsable por los daños que puedan ocurrir a las instalaciones y equipos de los Prestadores que se encuentren en dichos locales, ni será pasible de reclamos por lucro cesante u otros, por parte de los Prestadores.
- 5A.13 El Prestador Solicitante se responsabilizará de cualquier daño que pueda ocurrir en las instalaciones y equipos de ANTEL y de los demás Prestadores, a causa de eventuales maniobras, siniestros, etc. originados en sus instalaciones o debido al accionar de su personal. Dicho Prestador deberá responder por daños materiales en locales y equipos así como lucro cesante u otros reclamos que correspondan.

5B POIs virtuales y Coubicación CV4 y CV5 (troncales IP)

- 5B.1 ANTEL pone a disposición, en la actualidad, para implementación de troncales de interconexión sobre IP, dos Nodos independientes en su red de telefonía: I-SBC Aguada e I-SBC Unión. Cuando se trate de troncales de interconexión sobre IP estos dos serán los nodos donde efectivamente se ingresará, en términos generales, a la red de telefonía de Antel.
- 5B.2 ANTEL define en este caso, para utilización de troncales de interconexión sobre IP, el concepto de "POI virtual".
 - Se define el POI virtual como una terna que incluye los siguientes tres elementos:
 a) un I-SBC en particular de entre los dos I-SBCs de ANTEL posibles; b) la
 asociación con un único POI (POI real), de los definidos en la Oferta; c) un
 Nodo concreto del Prestador (asociado un Nodo a una única dirección IP para
 manejo del protocolo SIP).

De esa forma cada POI virtual queda definido con dos elementos del lado de ANTEL junto a un tercer elemento (una dirección IP concreta) del lado del Prestador.

- 5B.3 En cada uno de los dos I-SBCs mencionados ANTEL permite definir uno o varios POIs virtuales. En cada I-SBC de ANTEL, cada uno de los POIs virtuales, visto del lado de ANTEL, simula respectivamente a cada uno de los POIs (reales) disponibles en la Oferta. Para la utilización, en cuanto a la asociación a un POI virtual, sigue vigente y por tanto se mantiene toda la estructura jerárquica definida en la Oferta para los POIs (reales) así como se mantienen también las características particulares que cada POI (real) presenta. En particular la numeración que puede estar asociada directamente a un POI (real), o indirectamente a través de la estructura jerárquica, es trasladada en la correspondiente asociación a un POI virtual.
- 5B.4 Un Prestador podrá solicitar interconexiones en ambos I-SBCs aunque asociadas a un mismo POI (real) ofrecido. En ese caso caso se tratará de dos POIs virtuales distintos, más allá de que cada uno de ellos corresponda a una simulación sobre el mismo POI (real) ofrecido.
- 5B.5 Más allá de que el Nodo del Prestador sea el mismo (misma dirección IP) y de que el POI (real) asociado sea el mismo, conexiones en diferentes I-SBCs corresponderán a diferentes POIs virtuales.
- 5B.6 Un Prestador podrá solicitar interconexiones en un mismo I-SBC, asociadas a un mismo POI (real) ofrecido, pero visualizando dos diferentes direcciones IP del Prestador. En ese caso caso se tratará de dos POIs virtuales distintos, más allá de que cada uno de ellos corresponda a una simulación sobre el mismo POI (real) ofrecido y sobre el mismo I-SBC de ANTEL.

- 5B.7 En POIs virtuales las interconexiones permitidas entre Prestador y ANTEL serán solamente a través de troncales sobre IP, de acuerdo a las características que se definen para ellos en el Anexo 4.
- 5B.8 Cada troncal sobre IP -de aquí en más: "troncal IP"- estará asociado a un único POI virtual.
- 5B.9 En cada POI virtual, el Prestador podría solicitar la habilitación de diferentes troncales IP, si es que por razones técnicas lo necesitara.
- 5B.10 Cada troncal IP de un POI virtual deberá definirse con un mínimo de 30 sesiones (canales vocales) y su capacidad total en sesiones podrá ser solamente un múltiplo de 30 (o sea, 30 sesiones, ó 60, ó 90, etc.).
- 5B.11 Para las interconexiones en POIs virtuales se definen dos posibles modalidades, denominadas respectivamente "Coubicación Virtual 4" (CV4) y "Coubicación Virtual 5" (CV5), que refieren básicamente al medio de transporte de las interconexiones.
- 5B.12 Las condiciones de provisión de los troncales IP y de coubicación son las establecidas en el documento "Condiciones de Oferta de troncales IP y de Coubicación CV4 y CV5 para troncales IP" que se encuentra en el Anexo 3.
- 5B.13 Las interconexiones en POIs virtuales se realizarán sobre redes IP y serán señalizadas mediante protocolo SIP, según las características indicadas en el Anexo 4.
- 5B.14 Para las comunicaciones, el transporte de la voz -y eventualmente del video- se realizará mediante el protocolo RTP/RTCP, según las características indicadas en el Anexo 4.
- 5B.15 ANTEL podrá introducir modificaciones para el sistema de señalización de los troncales, cuando ello fuere necesario por razones debidamente fundadas, en necesidad de mejora y desarrollo de la red u otras causas de fuerza mayor. Con el fin de llevar a cabo dichos cambios, ANTEL:
 - 5B.15.1 Informará con ciento ochenta (180) días de anticipación de los cambios a efectuarse, indicando si los mismos serán en forma temporaria o permanente.
 - 5B.15.2 Coordinará los trabajos con el Prestador Solicitante a los efectos de evitar la interrupción de los servicios que prestan las partes.
- 5B.16 En los casos en que no se reciba señal de respuesta a través de la señalización de un enlace, se deberán recibir liberaciones con los valores de causa que se detallan en el Anexo 5.
- 5B.17 Tanto para los troncales IP como para la coubicación virtual que corresponda se realizarán pruebas y recepciones conjuntas de los recursos provistos. En el Anexo 6 se encuentra el documento "Validación de la Interconexión para troncales IP: CV4 ó CV5"

- que describe los procedimientos y pruebas de aceptación de los troncales y la coubicación.
- 5B.18 ANTEL recibirá de parte del Prestador Solicitante los cargos aplicables por concepto de troncales IP, coubicación virtual y todos aquellos que pudieran corresponder a la solicitud concreta de interconexión, descriptos en los Anexos 3 y 6, así como en el resto de los anexos. Estos cargos son indicados en el Anexo 9.
- 5B.19 Por la confección del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión para la configuración inicial acordada en el Convenio de Interconexión, ANTEL percibirá de parte del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo 9. Dicho servicio incluye la definición de la configuración de la interconexión, planificación de los recursos a utilizar, los planos de planta y diagramas de conexión, etc., y se aplicará para cada POI virtual solicitado.
- 5B.20 Si durante la vigencia del contrato, el Prestador Solicitante desea modificar el proyecto establecido inicialmente para el POI virtual, en lo que respecta a cantidad de sesiones, a modificación de numeración y/o de enrutamiento, a la coubicación, etc., el mismo deberá pagar el cargo de Ajuste del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión, el cual se indica en el Anexo 9.
- 5B.21 En el caso en que ocurra algún siniestro en los locales de ANTEL asociados a la coubicación tipo CV4 o tipo CV5, ANTEL no será responsable por los daños que puedan ocurrir a las instalaciones y equipos de los Prestadores que se encuentren de alguna forma involucrados mediante interconexiones como las descriptas en este capítulo. ANTEL no será pasible, tampoco, de reclamos por lucro cesante u otros, por parte de los Prestadores, debidos a las situaciones antes descriptas.
- 5B.22 El Prestador Solicitante se responsabilizará de cualquier daño que pueda ocurrir en las instalaciones y equipos de ANTEL, a causa de eventuales maniobras, siniestros, etc. originados en instalaciones del Prestador o debido al accionar de personal del Prestador, asociadas a las interconexiones como las descriptas en este capítulo, tanto que se afecten directa o indirectamente equipos o instalaciones de ANTEL como que se afecten directa o indirectamente equipos o instalaciones de terceros. Dicho Prestador deberá responder, en estos casos, por daños materiales en locales y equipos de ANTEL así como lucro cesante u otros reclamos que correspondan por afectación a ANTEL o a terceros.
- 5B.23 Toda referencia a POIs y POIS reales, mencionada en este capítulo, se basa en lo expresado en el Capítulo 3.
- 5B.24 Sigue siendo válido, para este capítulo, lo expresado en el Capítulo 4.

5C POIs virtuales (Interconexión POI NACIONAL) y Coubicación CV6 (troncales IP para grandes volúmenes de tráfico: troncales Nacionales IP)

- 5C.1 ANTEL pone a disposición, en la actualidad, para implementación de troncales de interconexión sobre IP y para grandes volúmenes de tráfico, dos Nodos independientes en su red de telefonía, que para este caso trabajarán en pareja: I-SBC Aguada e I-SBC Unión. Cuando se trate de troncales de interconexión sobre IP estos dos serán los nodos donde efectivamente se ingresará, en términos generales, a la red de telefonía de Antel, en este caso mediante sendos troncales "Nacionales", uno en cada I-SBC. Cabe aclarar entonces que, cuando se refiere a troncal IP para grandes volúmenes de tráfico, la denominación correspondiente que se utilizará es la de "troncal Nacional IP".
- 5C.2 ANTEL define en este caso, para utilización de troncales "Nacionales" de interconexión sobre IP para grandes volúmenes de tráfico, nuevamente el concepto de "POI virtual".

Se define el POI virtual nuevamente como una terna, pero en este caso que incluye los siguientes tres elementos:

a) un I-SBC en particular de entre los dos I-SBCs de ANTEL posibles; b) la asociación con un único POI, que será siempre uno exclusivo (denominado "I-SBC", con tipo de interconexión "POI NACIONAL"); c) un Nodo concreto del Prestador (asociado un Nodo a una única dirección IP para manejo del protocolo SIP).

De esa forma cada POI virtual queda definido con dos elementos del lado de ANTEL junto a un tercer elemento (una dirección IP concreta) del lado del Prestador.

- 5C.3 En cada uno de los dos I-SBCs mencionados ANTEL permite definir uno o varios POIs virtuales diferentes, que en esta última situación vendrán dados exclusivamente por diferentes Nodos del Prestador. En cada I-SBC de ANTEL, cada uno de los POIs virtuales, visto del lado de ANTEL, permite acceder (entregar y recibir) a toda la red de TB de ANTEL (estando este POI, "I-SBC", al mismo nivel que los CTIIs en la estructura jerárquica de la Oferta). La situación, en este caso, hace que mínimo se establezcan e implementen dos POIs virtuales, pues como mínimo habrá uno que considere al I-SBC Aguada y otro que considere al I-SBC Unión. Como se indicó, el tipo de interconexión asociado será POI NACIONAL.
- 5C.4 El hecho de tener interconexiones en ambos I-SBCs implícitamente ya hace que se trate de POIs virtuales distintos, más allá de que se cubre el mismo territorio (la red completa de TB de ANTEL). O sea que más allá de que el Nodo del Prestador sea el

- mismo (misma dirección IP), conexiones en diferentes I-SBCs corresponderán a diferentes POIs virtuales.
- 5C.5 El Prestador deberá interconectarse a cada uno de los dos I-SBCs de ANTEL, pero no necesariamente deberá hacerlo desde un mismo Nodo del Prestador.
- 5C.6 Un Prestador podrá solicitar interconexiones en un mismo I-SBC, pero visualizando dos diferentes direcciones IP del Prestador, y en ese caso se tratará de dos POIs virtuales distintos.
- 5C.7 En POIs virtuales las interconexiones permitidas entre Prestador y ANTEL serán solamente a través de troncales sobre IP, en este caso troncales "Nacionales", de acuerdo a las características que se definen para ellos en el Anexo 4.
- 5C.8 En cada POI virtual, en este caso, se habilitará un único troncal IP entre ANTEL y el Prestador, denominado, como ya ha sido indicado, troncal "Nacional" IP.
- 5C.9 Un troncal Nacional IP estará asociado a un único POI virtual.
- 5C.10 El troncal IP –troncal "Nacional" IP- de un POI virtual, en este caso, deberá definirse con un mínimo de 300 sesiones (canales vocales) y su capacidad total en sesiones podrá ser solamente un múltiplo de 300 (o sea, 300 sesiones, ó 600, ó 900, etc.).
- 5C.11 Para las interconexiones en POIs virtuales, en este caso en que los troncales son troncales Nacionales IP, se define una única modalidad, denominada "Coubicación Virtual 6" (CV6), referida exclusivamente a fibra óptica como medio de transporte de las interconexiones.
- 5C.12 Las condiciones de provisión de los troncales Nacionales IP y de coubicación CV6 son las establecidas en el documento correspondiente que se encuentra en el Anexo 3.
- 5C.13 Las interconexiones en POIs virtuales se realizarán sobre redes IP y serán señalizadas mediante protocolo SIP, según las características indicadas en el Anexo 4.
- 5C.14 Para las comunicaciones, el transporte de la voz -y eventualmente del video- se realizará mediante el protocolo RTP/RTCP, según se detalla en el Anexo 4.
- 5C.15 ANTEL podrá introducir modificaciones para el sistema de señalización de los troncales, cuando ello fuere necesario por razones debidamente fundadas, en necesidad de mejora y desarrollo de la red u otras causas de fuerza mayor. Con el fin de llevar a cabo dichos cambios, ANTEL:
 - 5C.15.1 Informará con ciento ochenta (180) días de anticipación de los cambios a efectuarse, indicando si los mismos serán en forma temporaria o permanente.
 - 5C.15.2 Coordinará los trabajos con el Prestador Solicitante a los efectos de evitar la interrupción de los servicios que prestan las partes.

- 5C.16 En los casos en que no se reciba señal de respuesta a través de la señalización de un enlace, se deberán recibir liberaciones con los valores de causa que se detallan en el Anexo 5.
- 5C.17 Tanto para los troncales Nacionales IP como para la coubicación virtual asociada (CV6) se realizarán pruebas y recepciones conjuntas de los recursos provistos. En el Anexo 6 se encuentra el documento correspondiente sobre Validación de la Interconexión y de la Integración, que describe los procedimientos y pruebas de aceptación de los troncales y la coubicación.
- 5C.18 ANTEL recibirá de parte del Prestador Solicitante los cargos aplicables por concepto de troncales Nacionales IP, coubicación virtual CV6 y todos aquellos que pudieran corresponder a la solicitud concreta de interconexión, descriptos en los Anexos 3 y 6, así como en el resto de los anexos. Estos cargos son indicados en el Anexo 9.
- 5C.19 Por la confección del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión con CV6, para la configuración inicial acordada en el Convenio de Interconexión (Proyecto de Ingeniería de la Interconexión Nacional con CV6), ANTEL percibirá de parte del Prestador Solicitante el cargo indicado en el Anexo 9. Dicho servicio incluye la definición de la configuración de la interconexión, planificación de los recursos a utilizar, los planos de planta y diagramas de conexión, etc., y se aplicará para cada POI virtual solicitado.
- 5C.20 Si durante la vigencia del contrato, el Prestador Solicitante desea modificar el proyecto establecido inicialmente para el POI virtual, en lo que respecta a cantidad de sesiones, a modificación de numeración y/o de enrutamiento, a la coubicación, etc., el mismo deberá pagar el cargo de Ajuste del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión con CV6 (Modificación del Proyecto de Ingeniería de la Interconexión Nacional con CV6), el cual se indica en el Anexo 9.
- 5C.21 En el caso en que ocurra algún siniestro en los locales de ANTEL asociados a la coubicación tipo CV6, ANTEL no será responsable por los daños que puedan ocurrir a las instalaciones y equipos de los Prestadores que se encuentren de alguna forma involucrados mediante interconexiones como las descriptas en este capítulo. ANTEL no será pasible, tampoco, de reclamos por lucro cesante u otros, por parte de los Prestadores, debidos a las situaciones antes descriptas.
- 5C.22 El Prestador Solicitante se responsabilizará de cualquier daño que pueda ocurrir en las instalaciones y equipos de ANTEL, a causa de eventuales maniobras, siniestros, etc. originados en instalaciones del Prestador o debido al accionar de personal del Prestador, asociadas a las interconexiones como las descriptas en este capítulo, tanto que se afecten directa o indirectamente equipos o instalaciones de ANTEL como que se afecten directa o indirectamente equipos o instalaciones de terceros. Dicho Prestador deberá responder, en estos casos, por daños materiales en locales y

- equipos de ANTEL así como lucro cesante u otros reclamos que correspondan por afectación a ANTEL o a terceros.
- 5C.23 Toda referencia a POIs y POIS reales, mencionada en este capítulo, se basa en lo expresado en el Capítulo 3.
- 5C.24 Sigue siendo válido, para este capítulo, lo expresado en el Capítulo 4.

6. Provisión de Flujos de 2 Mbps

- 6.1 El Prestador Solicitante podrá contratar la provisión de flujos de 2 Mbps dedicados para la interconexión con la red de ANTEL, los cuales tendrán las siguientes características:
 - cumplirán con la recomendación G.703 del ITU-T.
 - serán asincrónicos.
 - · serán sin trama.
 - serán sin CRC-4.
 - tendrán interfaz eléctrica desbalanceada de 75 ohms.
- 6.2 Los precios correspondientes al arriendo de los flujos están indicados en el Anexo 9.
- 6.3 El Prestador Solicitante requerirá los flujos de 2 Mbps que necesite con una anticipación no menor a los noventa (90) días para nuevos enlaces, y de cuarenta y cinco (45) días para ampliar sobre interconexiones existentes, quedando sujeta la provisión de dichos recursos a la efectiva disponibilidad de los mismos.
- 6.4 Si ANTEL no pudiera proveer los flujos de 2 Mbps requeridos, lo notificará por escrito. La imposibilidad de proveer los flujos requeridos no generará obligación alguna a ANTEL.
- 6.5 En el marco de esta Oferta de Interconexión, sólo se consideran aquellos flujos de 2 Mbps destinados a la interconexión entre el Prestador Solicitante y ANTEL.
- 6.6 Los precios indicados en el Anexo 9 se refieren a flujos con extremos en nodos de la red de transporte de ANTEL. El tramo que va desde el nodo de la red de transporte de ANTEL y el domicilio del Prestador Solicitante, será presupuestado en cada caso particular y será de cargo del Prestador Solicitante.
- 6.7 Cualquier cambio a las condiciones iniciales de contratación podrá realizarse previo acuerdo entre el Prestador Solicitante y ANTEL. De no surgir acuerdo, seguirá valiendo el Convenio vigente.
- 6.8 El período de contratación de cada flujo de 2 Mbps será el establecido en la correspondiente solicitud del servicio y deberá corresponderse con alguno de los indicados en el Anexo 9.
- 6.9 El Prestador Solicitante podrá solicitar la baja de alguno de los flujos de 2 Mbps contratados, en el caso que, por razones demostrables y atribuibles a ANTEL, éste no cumpliera con las condiciones de calidad y disponibilidad acordadas.
- 6.10 Cuando el Prestador Solicitante requiera la baja de cualquiera de los flujos de 2 Mbps en forma anticipada a lo establecido en el correspondiente Convenio de Interconexión, se cobrará el total correspondiente al cargo mensual del flujo multiplicado por la cantidad de meses faltantes hasta el vencimiento del Convenio, sin aplicarse los descuentos por volumen que fueran aplicables a ese flujo.

7. ALTAS, BAJAS Y BLOQUEOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE LDI

- 7.1 De acuerdo al Reglamento de Interconexión, la URSEC será la responsable de administrar la base de datos del universo de los clientes, por lo que, será a través de la URSEC que los Prestadores de LDI deberán cursar las altas y bajas de presuscripciones de sus clientes.
- 7.2 ANTEL recibirá de la URSEC las solicitudes de ALTAS (habilitación de una presuscripción de un cliente) y BAJAS (finalización del contrato de presuscripción del cliente o cesación del servicio por morosidad).
- 7.3 ANTEL percibirá una tasa tanto por la BAJA como por el ALTA, la cual deberá ser abonada por el Prestador de LDI que solicita la misma. Estas tasas se indican en el Anexo 9.
- 7.4 A solicitud de sus clientes de TB, ANTEL podrá bloquear el acceso de los mismos a los servicios de LDI.
- 7.5 ANTEL no realizará, por no ser técnicamente factible, el bloqueo selectivo al servicio de LDI. Esto significa que por razones técnicas ANTEL no podrá bloquear para abonado el acceso a un determinado Prestador de LDI. Este tipo de bloqueo puede ser realizado por el Prestador de LDI, a través de la identificación del número del abonado llamante. ANTEL solamente está en condiciones de realizar un bloqueo de la totalidad del acceso al servicio de LDI.
- 7.6 Ante cualquier solicitud de ALTA o BAJA, el Prestador Solicitante asumirá total responsabilidad por dicha solicitud (cursada a través de la URSEC) y por la información que al efecto suministre, obligándose a asumir en forma directa y exclusiva, ante quien corresponda (incluso ante los abonados y los otros Prestadores de LDI), toda consecuencia derivada de su eventual falta de veracidad y/o de exactitud y/o de ajuste a derecho.
- 7.7 En todos los casos en que se requiera realizar un cambio de número de un cliente, por una solicitud del mismo (por ejemplo un traslado), se dará de baja la presuscripción existente, debiendo solicitar el cliente (a través de su Prestador de LDI) un ALTA de presuscripción a la URSEC en el nuevo número. ANTEL notificará a la URSEC la BAJA mencionada.
- 7.8 No será realizada ningún ALTA de presuscripción si el abonado está presuscripto a otro Prestador de LDI y no se ha recibido la BAJA correspondiente.

8. CARACTERÍSTICAS DEL ENVÍO DEL NÚMERO DEL ABONADO DESTINO

- 8.1 Se definirán los siguientes conceptos:
 - a) NNS Número Nacional Significativo del abonado llamado (recomendación ITU-T E.164).
 - b) NIS Número Internacional Significativo del abonado llamado (recomendación ITU-T E.164).
- 8.2 En troncales TDM, para llamadas originadas en la red de TB de ANTEL se entregará el siguiente formato de número de B:
 - a) Llamada con destino a un Prestador de LDI: NIS
 - b) Llamada con destino a un Prestador de Telefonía Móvil: NNS
- 8.3 En troncales TDM, las llamadas originadas por un Prestador que terminen en la red de TB de ANTEL deben entregar el número del abonado destino (número de B) de la siguiente forma:
 - a) Llamada originada por un Prestador de Telefonía Móvil: NNS
 - b) Llamada originada por un Prestador de LDI: NNS
- 8.4 En troncales IP, para llamadas originadas en la red de TB de ANTEL se entregará el siguiente formato de número de B (TEL URI):
 - a) Llamada con destino a un Prestador de LDI: tel:+"NIS"
 (Número Internacional Significativo antecedido por el signo "más")
 - b) Llamada con destino a un Prestador de Telefonía Móvil: tel:+"NIS" (Número Internacional Significativo antecedido por el signo "más")
- 8.5 En troncales IP, las llamadas originadas por un Prestador que terminen en la red de TB de ANTEL deben entregar el número del abonado destino (número de B) de la siguiente forma (TEL URI):
 - a) Llamada originada por un Prestador de Telefonía Móvil: tel:+"NIS"
 (Número Internacional Significativo antecedido por el signo "más")
 - b) Llamada originada por un Prestador de LDI: tel:+"NIS" (Número Internacional Significativo antecedido por el signo "más")

9. CARACTERÍSTICAS DEL ENVÍO DEL NÚMERO DEL ABONADO LLAMANTE

9.1 Para interconexiones mediante troncales TDM, el Prestador de LDI deberá enviar, para todas las llamadas, una identificación del Prestador de LDI y del POI dónde se entrega la llamada. Dicha información se enviará en el elemento de información "Número de abonado llamante" de la señalización Nº7 ISUP según el formato que se indica a continuación:

Identificación del Prestador	Indicador de POI	Número de Abonado
13 ABC	4 dígitos	X dígitos

Identificación del Prestador: estará formado por 5 dígitos, que a los efectos de no confundirse con el Plan de Numeración de abonados de TB deberá comenzar con "13" seguido por 3 dígitos (ABC) que ANTEL asignará en forma aleatoria a cada uno de los Prestadores de LDI.

Indicador de POI: estará formado por 4 dígitos que coincidirán con el comienzo de la numeración de abonado asociada al POI dónde se entrega la llamada, según la codificación que se detalla en el Anexo 7.

Número de abonado llamante: será el número del abonado llamante en el formato NIS con una cantidad de dígitos acorde al plan de numeración del país donde se origina la llamada. En caso que este número no esté disponible se podrá completar este campo con ceros.

- 9.2 Para interconexiones mediante troncales TDM, el Prestador de TM deberá enviar, para todas las llamadas, el número nacional significativo (NNS) del móvil según el Plan de Numeración vigente. Dicha información se enviará en el elemento de información "Número de abonado llamante" de la señalización Nº7 ISUP.
- 9.3 ANTEL deslinda responsabilidad sobre el contenido del elemento de información "Número de abonado llamante" de la señalización Nº 7, cuando la interconexión se realiza mediante troncales TDM, en los servicios de conmutación local, tránsito local y tránsito de LDN de llamadas entre diferentes prestadores. En este sentido ANTEL garantiza el transporte transparente en su red de señalización del número del abonado llamante proporcionado por cada Prestador.

9.4 Para interconexiones mediante troncales IP, el Prestador de LDI o de TM deberá enviar, para todas las llamadas, la información del número internacional significativo (NIS) del abonado llamante, dentro del protocolo SIP que se establece y en formato TEL URI:

tel:+"NIS"

(Número Internacional Significativo antecedido por el signo "más")

9.5 ANTEL deslinda responsabilidad sobre el suministro de información de número llamante, cuando la interconexión se realiza mediante troncales IP, en los servicios de conmutación local, tránsito local y tránsito de LDN de llamadas entre diferentes prestadores. En este sentido ANTEL garantiza el transporte transparente en su red de señalización del número del abonado llamante proporcionado por cada Prestador.

10. OTROS SERVICIOS OFRECIDOS

- 10.1 ANTEL brindará acceso a los siguientes servicios:
 - Emergencia (104, 105, 106, 108, 109 y 128).
 - Informe de guía relativo a abonados de ANTEL (122).
- 10.2 Los precios a aplicar para la terminación en los servicios antes mencionados se detallan en el Anexo 9.
- 10.3 Todo otro servicio diferente de los antes mencionados será accedido solamente por los abonados de ANTEL.
- 10.4 Para todos los servicios de emergencia, ANTEL entregará al Prestador Solicitante una tabla con la indicación del lugar en el cual será entregada cada llamada de emergencia según el POI en el que el Prestador Solicitante entregue la misma.
- 10.5 Para los servicios de directorio Operadora LDI, ANTEL indicará en cada caso la numeración que el Prestador Solicitante de LDI deberá enviar a ANTEL. El servicio de Operadora LDI es suministrado en la entidad CTII2. El Prestador solicitante podrá acceder al servicio interconectándose en dicha entidad. En caso que el Prestador Solicitante acceda al servicio desde un POI ubicado en otra entidad deberá abonar los cargos de los servicios de Conmutación Local, Tránsito Local y/o Tránsito de LDN según corresponda, para acceder a la entidad CTII2.
- 10.6 El servicio de directorio Operadora LDN es geográfico, existiendo un punto de atención en cada capital de departamento. El Prestador Solicitante podrá acceder al servicio interconectándose en las entidades indicadas en el Anexo 2, según el departamento del que quiera recibir información. En la tabla presentada en dicho anexo se indica la numeración a enviar en cada caso por el Prestador Solicitante. En caso que el Prestador Solicitante acceda al servicio desde un POI ubicado en alguna entidad distinta de las indicadas deberá abonar los cargos de los servicios de Conmutación Local, Tránsito Local y/o Tránsito de LDN según corresponda.

11. Solicitudes y Previsiones

- 11.1 El Prestador Solicitante deberá presentar a ANTEL la solicitud de interconexión y los recursos que requiere para la misma. En dicho documento deberá establecer la fecha en la que aspira disponer la interconexión o el recurso adicional disponible.
- 11.2 ANTEL analizará los requerimientos e indicará la forma de realizar dicha interconexión y los plazos previstos para la disponibilidad de los mismos, a partir de la firma del Convenio correspondiente.
- 11.3 El Prestador Solicitante informará a ANTEL sus necesidades futuras de interconexión como POIs, puertos de acceso, coubicación, etc., discriminados según los tipos de interconexión establecidos en el punto 4, para los siguientes dos (2) años, con revisiones semestrales.
- 11.4 ANTEL podrá rechazar nuevas solicitudes de interconexión si el Prestador Solicitante se encontrara en mora en el pago de cualquier factura correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión que se encuentran habilitados con anterioridad.

12. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

12.1 Facturación y Pago

- 12.1.1 ANTEL facturará los valores previstos en la presente Oferta, sobre los servicios contratados por el Prestador Solicitante.
- 12.1.2 Desde el decimoquinto día hábil siguiente a la finalización de cada mes calendario, se informará la cantidad de unidades que se facturarán al Prestador Solicitante. Para los servicios previstos en el punto 4 la información se presentará discriminada como mínimo, por POI, por tipo de servicio y por período de consumo, a efectos de conciliar sus mediciones. Para los servicios previstos en el Capítulo 6 la información se presentará discriminada por cada uno de los enlaces contratados.
- 12.1.3 La conciliación que las PARTES realicen se cerrará de modo tal que la fecha de vencimiento de las facturas sea el día diez (10) de cada mes o el día hábil inmediato posterior.
- 12.1.4 Las facturas emitidas serán entregadas con una anticipación mínima de diez (10) días de la fecha prevista para su vencimiento.
- 12.1.5 Se emitirán las facturas en dólares estadounidenses y los importes detallados en tales facturas podrán ser abonados en dicha moneda o en pesos uruguayos y conforme las condiciones previstas en la presente cláusula. Cuando las facturas sean abonadas en pesos uruguayos, se utilizará el valor del dólar tipo de cambio interbancario vendedor del Banco Central del Uruguay al cierre correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.
- 12.1.6 Las facturas deberán ser abonadas hasta el día del vencimiento consignado en la respectiva factura y en el lugar allí indicado.
- 12.1.7 El derecho de ANTEL a percibir los importes resultantes de la facturación de los servicios brindados al Prestador Solicitante será independiente de la percepción de éste de los importes que le deban abonar sus clientes.

12.2 Falta de Pago

- 12.2.1 La falta de pago en término por parte del Prestador Solicitante producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna y dará derecho a ANTEL a:
- 12.2.1.1 Reclamar el pago de las sumas adeudadas más los intereses que correspondan, conforme a lo indicado en el punto 12.3 de este documento, y/o
- 12.2.1.2 En virtud de lo establecido en el punto 11.4, rechazar solicitudes de nuevos servicios de interconexión presentadas por el Prestador Solicitante, y/o

- 12.2.1.3 Si durante la vigencia del Convenio se verificara la falta de pago de al menos una factura por más de noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha del vencimiento correspondiente, ANTEL podrá suspender la interconexión por culpa del Prestador Solicitante, previa intimación fehaciente a éste con diez (10) días de anticipación, y/o
- 12.2.1.4 Si durante la vigencia del Convenio se verificara la falta de tres pagos, no necesariamente consecutivos, de los importes facturados, previa intimación fehaciente al Prestador Solicitante con diez (10) días de anticipación, ANTEL podrá suspender la interconexión por culpa del Prestador Solicitante.
- 12.2.2 En los supuestos previstos en los puntos 12.2.1.3 y 12.2.1.4 ANTEL procederá a suspender la interconexión, cursando comunicación a la URSEC de acuerdo a lo establecido en el art. 6 lit. c del Decreto 442/001.
- 12.2.3 En todo supuesto de suspensión o cese, por cualquier causa, de los servicios objeto de este convenio, el Prestador Solicitante deberá asumir el pago de los servicios recibidos hasta ese momento, con ajuste a las condiciones pactadas en la presente Oferta.

12.3 Sanciones por Mora

12.3.1 A partir del primer día de mora, las sumas adeudadas por el Prestador Solicitante, devengarán un interés que resultará de aplicar la tasa máxima autorizada por el Banco Central del Uruguay, para préstamos en efectivo a empresas en dólares americanos con plazos menores a un año (Circulares No. 1588 y 1695 del Banco Central del Uruguay), vigente al último día hábil anterior a la efectivización del pago.

12.4 Objeción de Facturas

- 12.4.1 Si el Prestador Solicitante tuviera objeciones a la factura que ANTEL le envíe, se las deberá notificar en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la misma. En caso contrario, la deuda se tendrá por líquida y legalmente exigible.
- 12.4.2 Si la objeción consistiera en una diferencia igual o inferior al cinco por ciento (5%) del monto total de la factura, el Prestador Solicitante deberá pagarla como si no tuviese reparos. Si la diferencia fuese superior al cinco por ciento (5%), el Prestador Solicitante pagará el importe correspondiente al total facturado, procediendo las PARTES a analizar sus cuentas y conciliarlas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de formulada la objeción, término que podrá ser prorrogado por igual lapso por acuerdo de las PARTES. Transcurrido dicho término, o su eventual prórroga, sin haberse arribado a una conciliación, el Prestador Solicitante podrá acudir ante la autoridad judicial competente según el punto 17 de la presente oferta, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la URSEC. A partir de los doce (12) meses del inicio de la prestación de los servicios de interconexión, el porcentaje del cinco por ciento (5%) indicado en este punto se reducirá al tres por ciento (3%).

- 12.4.3 En caso que el diferendo resulte favorable al Prestador Solicitante, ANTEL procederá a devolver a éste el importe correspondiente a la diferencia que surja de la aplicación del punto 12.4.2 de la presente oferta, ajustado con la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera para préstamos en efectivo a empresas, en dólares americanos, con plazos menores a un año, publicada por el Banco Central del Uruguay (Artículo 15 Ley 14.095 y Circular No. 1695 del Banco Central del Uruguay), vigente al último día hábil anterior a la devolución, por la cantidad de días que transcurran desde la fecha de pago efectuado por el Prestador Solicitante hasta la fecha de la devolución. Dicho pago será efectivo, como máximo, en la fecha de vencimiento de la factura inmediata posterior al acuerdo de las PARTES.
- 12.4.4 En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá referirse exclusivamente a las mediciones efectuadas, conforme lo previsto en el respectivo Convenio de Interconexión, cargos fijos y errores matemáticos, de cálculo o de actualización y no a los precios mismos pactados en dicho Convenio, y necesariamente acompañarse del pago total de los servicios o cargos y necesariamente acompañarse además de las pruebas que justifiquen las objeciones.
- 12.4.5 Queda claramente entendido por las PARTES que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna, y, en consecuencia, las facturas correspondientes se tendrán por consentidas por el Prestador Solicitante. De este modo, a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la factura emitida por ANTEL, ésta tendrá derecho a ejecutar la garantía prevista en el capitulo 13 de la presente oferta.

12.5 Refacturación y Ajustes

- 12.5.3 No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, se podrán presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, de conceptos correspondientes de hasta noventa (90) días de antigüedad, excepto en el caso de actos o hechos ajenos al control de ANTEL que superen tal plazo.
- 12.5.4 Por su parte el Prestador Solicitante podrá efectuar una objeción final dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última factura complementaria que emita ANTEL, respecto del monto total facturado correspondiente a un período determinado, únicamente en el supuesto que: i) no hubiere objetado oportunamente ninguna factura del mismo período individualmente considerada o dicha objeción no hubiere sido admitida conforme lo dispuesto por el punto 12.4.2, ii) la objeción final consistiera en una diferencia superior al porcentaje indicado en el punto 12.4.2 del monto total facturado en dicho período y iii) la objeción final cumpla con los requisitos del punto 12.4.4. De ser procedente la objeción final de acuerdo a lo expresado en los ítems i), ii) y iii), se aplicará a la misma el régimen de conciliación y pago previsto en este documento.

13. CALIDAD, CONFIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

- 13.1 El Prestador Solicitante deberá dimensionar e implementar totalmente su interconexión según lo establecido en los puntos 3 y 5 de esta Oferta de Interconexión, garantizando los parámetros de calidad especificados en el Anexo 8.
- 13.2 En caso que ANTEL detecte una desviación o tendencia de desviación en los parámetros de calidad citados en el punto 13.1 anterior, notificará tal circunstancia al Prestador Solicitante, quien deberá tomar de inmediato las medidas que correspondan para regularizar la situación, las que incluirán, de ser necesario, la solicitud de las respectivas modificaciones, adecuaciones o ampliaciones de los puertos de acceso u otras condiciones de la interconexión en un plazo no superior a quince (15) días desde recibida dicha notificación. A tales efectos, las PARTES utilizarán el procedimiento de obtención de indicadores descripto en el Anexo 8, y, de ser conveniente, sus modificaciones previstas para este tipo de casos (punto 9.1 y 9.2 del mismo), con el objeto de verificar rápidamente el resultado de las medidas tomadas y planificarán todas las medidas preventivas necesarias para evitar su repetición, las que incluirán, por ejemplo, el procurar realizar las ampliaciones que correspondan con la antelación necesaria para asegurar los parámetros de calidad convenidos dentro de valores aceptables ante las modificaciones previstas de la demanda.
- 13.3 En cualquier caso, cualquiera de las PARTES podrá adoptar medidas de protección para evitar que el o los servicios a cargo de la otra afecten el normal funcionamiento de los servicios o de la red misma de la primera, cursándole aviso previo a la otra parte y a la URSEC.
- 13.4 Los valores indicados como "objetivos" para cada uno de los Indicadores constituyen estimaciones primarias de aquellos niveles de calidad razonablemente exigibles en cada caso. El desarrollo de la práctica operativa podrá justificar la conveniencia de revisarlos periódicamente, con la finalidad de lograr una adecuación mayor de los mismos a las expectativas reales de los clientes y tomar en cuenta los costos directos e indirectos involucrados en alcanzarlos.

14. GARANTÍAS

- 14.1 A partir de la firma del Convenio de Interconexión, el Prestador Solicitante mantendrá constituida una garantía de pago de los servicios de interconexión que haya solicitado a ANTEL y de las penas convencionales a que se pudiese hacer acreedor en los términos de dicho Convenio, por un monto que cubra por lo menos un estimado de contraprestaciones por seis (6) meses de servicios, incluyendo inversiones, accesorios y cualquier otro cargo. Con la misma forma de cálculo, la garantía de pago se actualizará semestralmente considerando el estado de los servicios contratados.
- 14.2 La garantía prevista en el punto 13.1 será ejecutable, ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Prestador Solicitante. La garantía deberá ser constituida en algunas de las siguientes formas:
- 14.2.1 Fianza bancaria, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, con arreglo de los artículos 2102 y sgts. del Código Civil y 603 y sgts. del Código de Comercio, y renuncia a la interpelación judicial previa del deudor.
- 14.2.2 Depósito de dinero en efectivo en dólares estadounidenses, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden de ANTEL y en la cuenta que se indicará oportunamente a pedido del solicitante.
- 14.2.3 Seguro de caución expedido por compañías de seguro autorizadas por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Uruguay para operar en ese ramo:
- 14.2.4 Apertura de una carta de crédito stand-by irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de ANTEL, cuyo texto será evaluado al presentarse la proforma correspondiente.

15. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

15.1 Las PARTES acordarán trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las PARTES se obligarán a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

16. CONFIDENCIALIDAD

16.1 Toda la información que sea intercambiada entre las partes, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atento su carácter reservado.

17. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

17.1 Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la URSEC y para el caso de acudirse a la instancia judicial, para todos los derechos y obligaciones emergentes del Convenio de Interconexión que se celebre de acuerdo a lo establecido en el punto 1.2 de la presente Oferta, se fija la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la República Oriental del Uruguay, renunciando las PARTES a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.